



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00233-00

ANTECEDENTES

El pasado 18 de marzo de 2022, el BANCO DAVIVIENDA, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de SPARCOL CHEMICALS & LIFE S.A.S.

Luego, mediante escrito allegado el día 14 de junio de 2022, el vocero judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de acumulación de demanda presentada por el abogado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ, la misma es improcedente en tanto que se admitió el retiro de la demanda principal, y en consecuencia, no hay pretensiones a las cuales acumular, ésta razón es suficiente para advertir que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 463 CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: No acceder a la solicitud de acumulación de demandas, según lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

108

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846e1dcc1ce738ea5e20abf66fc40b807e89b7ef0091d0fe3fa04a4a45ba80d6**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>